

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 11 de enero de 2024. A despacho de la señora Juez para proveer el presente asunto, que fue repartido a este despacho el día 01 de diciembre de 2023. Dejo constancia que entre diciembre 20 de 2023 y enero 10 de 2024 no correrán términos por motivo de la vacancia judicial. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante:	Banco Davivienda S.A. Nit. 860.034.313-7
Demandado:	GESENCRO S.A.S. NIT. 900.732.243-9
Radicación:	76-520-31-03-002- 2023-00210-00

Revisada la demanda de Restitución de Inmueble Arrendado presentada a través de apoderado judicial por parte del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de la persona jurídica **GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS S.A.S.**, se tiene que reúne los requisitos establecidos para su admisión, conforme los presupuestos del artículo 82 y 384 del Código General del Proceso, siendo este Juzgado competente para conocer de ella por razón de la cuantía y ubicación de los bienes.

Cabe advertir, de un lado que siendo la causal alegada falta de pago de la renta, la sociedad demandada no podrá ser oído sino hasta que demuestre la consignación del valor de lo adeudado, en laguna de las formas admitidas legalmente por dicho artículo 384. Así mismo se pone de presente que por ser exclusivamente la causal la falta de pago de cánones mensuales, según el hecho tercero, se deberá tramitar en única instancia (num. 9 art. 384).

De otro lado, se advierte que se tiene en cuenta el escrito de "sustitución de demanda" (ítem 007) en el que se incluyen pretensiones que no habían sido incluidas en el primer escrito de demanda (ítem 003), lo cual se hizo posterior a la presentación inicial de la demanda y antes de la calificación de admisibilidad, por lo que resulta válido.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **GRUPO DE ESPECIALISTAS EN MANEJO INTEGRAL DE ENFERMEDADES CRÓNICAS S.A.S. GESENCRO S.A.S.**, para la restitución de bienes muebles relacionados en los contratos de arrendamiento leasing Nos. 001-03-0001010167, 001-03-0001010168, 001-03-0001011274, 001-03-0001010002, 001-03-0001010166 y 001-03-0001011180, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: DAR a este proceso el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes y 384 del C.G.P. advirtiéndole que el proceso se tramitará como de única instancia (num. 9 art. 384).

TERCERO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**, de conformidad con el art. 369 C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de forma personal a la demandada a la dirección electrónica indicada en la demanda, notificacionesgesencro@outlook.com², extraída del certificado de existencia y representación legal, cumpliendo los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INDICAR a la parte demandada que en aplicación del art. 384 numeral 4 de la ley 1564 de 2012, deberá previamente consignar a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales 765202031002 del Banco Agrario con destino a este proceso, el monto de los arrendamientos adeudados por cuenta de los contratos de arrendamiento leasing Nos. 001-03-0001010167, 001-03-0001010168, 001-03-0001011274, 001-03-0001010002, 001-03-0001010166 y 001-03-0001011180 desde sus respectivas fechas de incumplimiento (según se indica en los hechos de la demanda) y los cánones subsiguientes que se causen en ambas instancias (de ser el caso), u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato. Si no procediere de esta forma **no será oído y/o dejará de ser oído** hasta cuando presente: el título de depósito respectivo, o el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación judicial mencionada.

SEXTO: RECONOCER como apoderado de la parte demandante al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cédula de ciudadanía No 91.012.860 y tarjeta profesional No. 74.502, en los términos del poder a él conferido por el señor Luis

² Ítem 004 pág. 35.

Fernando González Solorza, representante legal de Davivienda para asuntos judiciales (ítem 004 pág. 69).

SÉPTIMO: RECORDAR a los intervinientes del presente asunto, que de conformidad con el numeral 14 del art. 28 del C.G.P. y el art. 3 de la ley 2213 de 2022, es deber de las partes y sus apoderados, **enviar a las demás partes del proceso después de notificadas**, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, **un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado esta autoridad judicial. Se exceptúa la petición de medidas cautelares.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a4ecb8edd888b75784b69cf3853a8cc6df5ec99a556ccfb6859a631089fcf56**

Documento generado en 15/01/2024 04:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>